

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de permiso expedido a favor de los CC. Miguel Pali Quintana Pali, Luis Miguel Quintana Morones y David Kaukaha Pali Quintana Morones, en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día dieciséis del mes de octubre de dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección General Adjunta de Operación dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: [REDACTED]

[REDACTED] se entrega el **Título de Permiso No. 2.23.18** de fecha 16 de octubre de 2018, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó a los CC. Miguel Pali Quintana Pali, Luis Miguel Quintana Morones y David Kaukaha Pali Quintana Morones, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 1,183.499 m²; que comprenden 924.664 m², para muelle perimetral y dos muelles flotantes en peine 64.709 m² para zona marítima operacional No. 1 (zona de atraque); 64.709 m² para zona marítima operacional No. 2 (zona de atraque); 64.708 m² para zona marítima operacional No. 3 (zona de atraque) y 64.709 m² para zona marítima operacional No. 4 (zona de atraque), así como 21,420.702 m² de área operacional no exclusiva, con pretendida ubicación en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

Esta reunión es presidida por la Lic. Andrea Yoalli Hernández Xoxotla, en su carácter de Directora General Adjunta dependiente de la Dirección General de Puertos Se hace constar que no asiste persona alguna por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que no fue posible avisar dentro del término de dos días hábiles a que se refiere el Protocolo, ya que el [REDACTED] Apoderado Legal de los CC. Miguel Pali Quintana Pali, Luis Miguel Quintana Morones y David Kaukaha Pali Quintana Morones se presenta a recoger su título por su propia expresiva voluntad, y quien se identifica con licencia de conducir con número SC-7346, expedida por el Gobierno Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el [REDACTED] como testigos por parte de la Dirección General de Puertos a los Licenciados Arturo Jiménez López y Oscar Coronel Ortiz.

La Lic. Andrea Yoalli Hernández Xoxotla hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Permiso No. 2.23.18** de fecha 16 de octubre de 2018, emitido por el Director General de Puertos en favor de los CC. Miguel Pali Quintana Pali, Luis Miguel Quintana Morones y David Kaukaha Pali Quintana Morones, para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado.

Acto continuo se concede el uso de la palabra al Raúl Lugo Monjarras, quien manifiesta lo siguiente: **Muchas gracias.**

No habiendo otro asunto que hacer constar, la Lic. Andrea Yoalli Hernández Xoxotla da por concluida la reunión, siendo las catorce treinta horas del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

Entrega
La Directora General Adjunta de Operación

Lic. Andrea Yoalli Hernández Xoxotla

de cumplimiento al artículo 116 de la Ley de la SCT y ASP. conforme



Recibe
El Apoderado Legal de CC. Miguel Pali Quintana Pali, Luis Miguel Quintana Morones y David Kaukaha
Pali Quintana Morones

[Redacted signature area]

Testigos

Lic. Arturo Jiménez López

C. Oscar Coronel Ortiz

[Redacted signature area]

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de los CC. Miguel Pali Quintana Pali, Luis Miguel Quintana Morones y David Kaukaha Pali Quintana Morones.

Se eliminaron 6 palabras con base al artículo 16 de la LOMIP.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

FORMA CG - 1A

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

Permiso N° 2.23.18
Ciudad de México, 16 de octubre de 2018.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **-La SCT-**

PERMISIONARIOS (AS): CC. Miguel Pali Quintana Pali, Luis Miguel Quintana Morones y David Kaukaha Pali Quintana Morones.

ANTECEDENTES

I. **Personalidad de los Permisarios:** Copia certificada No. 0521857 de fecha 11 de noviembre de 2004, del Acta de Nacimiento, Juzgado DIR, Año 1950, Libro 1, Foja 10, de fecha 23 de junio de 1950, expedida por el Juez Central del Registro Civil del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Ernesto Prieto Ortega, Registro Federal de Contribuyentes QUPM460902TZ3, Clave Única de Registro de Población QUPM460902HNENLG02.

Copia certificada No. 8242610 de fecha 27 de febrero de 2007, del Acta de Nacimiento, Juzgado 10, Año 1971, Libro 25, de fecha 23 de octubre de 1971, expedida por el Juez Central del Registro Civil del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Diego Cortes Miranda, Registro Federal de Contribuyentes QUML710725AX3, Clave Única de Registro de Población QUML710725HDFNRS06.

Copia certificada No. 2235728 de fecha 11 de enero de 2017, del Acta de Nacimiento, Juzgado 10, Año 1973, Libro 27 de fecha 11 de octubre de 1973, expedida por el Juez Central del Registro Civil del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Antonio Padierna Luna, Registro Federal de Contribuyentes QUMD7307197U5, Clave Única de Registro de Población QUMD730719HDFNRS05 (Anexo uno).

II. **Representación:** El C. Raúl Lugo Monjarras, Apoderado Legal de Los Permisarios, tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en las Escrituras número 631, 29,526 y 2,317 de 7 de julio de 2011, 11 de diciembre de 2008 y 28 de septiembre de 2018, pasadas ante la fe de los Notarios Públicos 52, de la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Licenciado Javier Jesús Rivero Martínez; 18, en la misma ciudad Lic. Javier Reyes Carrillo y 82 de la ciudad de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, Lic. Gabriela Alejandra González López. (Anexo dos).

de cumplir con y pagar los Contorno al artículo 116 de la Ley de la SCT/STP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

III. **Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre:** El 10 de febrero de 2012, la entonces Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Recursos Naturales dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó a favor de Los Permisarios el título de concesión DGZF-085/12, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,707.18 m² (un mil setecientos siete punto dieciocho metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, ubicado en el predio identificado como Inahxcaret Kanakikik, Punta Piedra, Manzana 005, Lote 005-2, Xcaret, localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de ornato, con una vigencia de quince años. (Anexo tres).

Mediante escrito de 27 de junio de 2014 Los Permisarios solicitaron ante la citada Dependencia del Ejecutivo Federal, modificación a las bases de la Concesión DGZF-085/12, en relación con la superficie de 8,125.28 m² de la zona federal marítimo terrestre, ubicado en el predio identificado como Inahxcaret Kanakikik, Punta Piedra, Manzana 005, Lote 005-2, Xcaret, localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo. (Anexo cuatro).

IV. **Domicilio:** [Redacted] y el área autorizada.

V. **Opinión técnica del proyecto:** La Dirección de Obras Marítimas y Dragado dependiente de la Dirección General de Puertos con oficio 7.3.1.1.-458-2018 de 15 de octubre de 2018, determinó que una vez revisada la información presentada por los solicitantes, remiten escrito S/N de fecha 02 de julio del presente año en el que indican las áreas solicitadas; planos del proyecto que comprende la localización, cuadros de construcción de las superficies que ocuparían el muelle flotante y las áreas operacionales, para lo cual presenta memoria de cálculo, cortes y detalles, monto de inversión y tiempo de ejecución, además de un CD con los archivos electrónicos correspondientes.

Se verificaron los cuadros de construcción de las superficies que ocuparían los muelles y áreas de atraque que conforman el proyecto que según el solicitante, son las siguientes: 924.664 m², para muelle perimetral y dos muelles flotantes en peine; 64.709 m² para zona marítima operacional No. 1 (zona de atraque); 64.709 m² para zona marítima operacional No. 2 (zona de atraque); 64.708 m² para zona marítima operacional No. 3 (zona de atraque) y 64.709 m² para zona marítima operacional No. 4 (zona de atraque), lo que arroja un total de 1,183.499 m².

De dicha verificación se detectó que existe una discrepancia con respecto a la superficie total de 18,252,847 m² que manifiesta el interesado, ya que, de la revisión del proyecto, se obtienen un área total de 21,420.702, de acuerdo con lo siguiente:

de cumplir lo dispuesto en el artículo 16 de la LGTMAP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

RUBRO	ÁREA (m ²)
Muelles flotantes (perimetral y en peine)	924.664
Áreas de atraque	258.835
Zona Marítima operacional no exclusiva	20,237.203
Total	21,420.702

De acuerdo con la documentación presentada por el solicitante, el monto de inversión es de [REDACTED] con un período de ejecución de la obra de 2 meses.

Con base en los documentos que presenta el interesado, esta Dirección no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico, para que se continúe con el trámite correspondiente; para tal efecto se anexan al presente los planos aprobados con número de expediente W.P.CAR.P.PI. -01, de fecha 15 de octubre del 2018, así mismo que se enlistan a continuación:

N° de Plano	Rubro
DGP.-W.P.CAR-LTH.12	LEVANTAMIENTO TOPOBATIMÉTRICO DE MUELLE FLOTANTE
DGP.-W.P.CAR-MUE.13	MUELLE FLOTANTE

VI. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 31 de marzo de 2016, 4 de abril, 22 de junio, 22 de septiembre de 2017, 7 de febrero y 2 de julio de 2018. Inversión pretendida de [REDACTED] (Anexo cinco).

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

De Simpsonian IS Paises
al artículo 16 de la LATMP. CONTINUA



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 1,183.499 m²; que comprenden 924.664 m², para muelle perimetral y dos muelles flotantes en peine 64.709 m² para zona marítima operacional No. 1 (zona de atraque); 64.709 m² para zona marítima operacional No. 2 (zona de atraque); 64.708 m² para zona marítima operacional No. 3 (zona de atraque) y 64.709 m² para zona marítima operacional No. 4 (zona de atraque), así como 21,420.702 m² de área operacional no exclusiva, con pretendida ubicación en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

Plano (s) oficial (s): DGP.-W.P.CAR-LTH.12, DGP.-W.P.CAR-MUE.13 de 15 de octubre del 2018, EXP. W.W.P.CAR.P.PI. -01. (Anexo seis).

SEGUNDA. Ejecución de las obras: Una vez obtenidas la modificación Concesión de zona federal marítimo terrestre y la manifestación de impacto ambiental, que emitan las autoridades competentes, Los Permisarios deberán solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia del presente instrumento, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si Los Permisarios obtienen previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación al presente permiso.

En el evento de que Los Permisarios construyan obras o inicien su operación sin la autorización correspondiente, serán sancionados por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

TERCERA. Autorización de inicio de operación: Los Permisarios deberán notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y

se eliminan
el artículo 16 de la LGTHP.
y palabras conforme



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

autorice su funcionamiento.

CUARTA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo siete).

QUINTA. Obligaciones del (os) Permisarios (as):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- IX. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- X. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en

al eliminar 4 de la LATAJP.
Policias combure



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

materia ambiental;

- XI. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIII. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XIV. Responder frente a terceros;
- XV. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
- XVI. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitida se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XVIII. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos.

SEXTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permitidas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y Los Permisarios, en segundo término, así como las renovaciones de estas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

De Eliminar 4 pólizas conforme al artículo 16 de la LCTMSP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento:

Garantía de cumplimiento:

A) Etapa de construcción: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, Los Permisarios deberán exhibirla por la cantidad de \$ (Cinco mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente hasta que Los Permisarios hayan obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Tercera del presente título.

B) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, Los Permisarios deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Novena fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo ocho y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo nueve, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de

Se eliminan 4 palabras conforme al artículo 116 de la LATAFP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

OCTAVA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

NOVENA. Contraprestación: Los Permisarios pagarán al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo diez).

Valor espejo de agua			1,183.499 m ²
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
	201-500* 101-200	X	\$216,856.38* \$ 86,742.55

*Aplica dos veces

- I. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- II. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.

al eliminar el artículo 16 de la LGTAJP. 7 de Palabras conforme



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

III. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

DECIMOPRIMERA. Cumplimiento de obligaciones: Los Permisarios deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DECIMOSEGUNDA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOTERCERA. Verificación: Facultad de La SCT por si o por conducto de terceros autorizados a costa de Los Permisarios.

DECIMOCUARTA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOSEXTA. Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que Los Permisarios continúen ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

Se eliminan 4 párrafos conforme al artículo 16 de la LGTHSP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMOSÉPTIMA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOCTAVA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMONOVENA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir Los Permisarios en caso de incumplimiento.

VIGÉSIMA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos:

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMOPRIMERA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOSEGUNDA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, Los Permisarios quedarán sujetos a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

SE eliminaron 16 de palabras con base de la LGPASP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

VIGESIMOTERCERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOCUARTA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOQUINTA. Registro del Permiso: Los Permisarios deberán acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción de este ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEXTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por Los Permisarios.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT


LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

POR LOS PERMISIONARIOS
ACEPTO


Apoderado Legal

Se eliminan o palabras conforme al artículo 16 de la LGTAF.